

Radicado: 2021-00006
Demandante: CSF San Felipe Continua S.A. E.S.P.
Demandado: Mónica Hortencia Cabezas Leal y otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de marzo de dos mil veintitrés

En el proceso de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica promovido por CSF San Felipe Continua SAS ESP, contra Mónica Hortencia Cabezas Leal, y Germán Hoyos Bernal, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 352-4090 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero Guayabal, Tolima, se procede a fijar el monto de la indemnización, teniendo en cuenta lo precisado en audiencia efectuada el pasado ocho de marzo; al respecto se considera:

Mediante auto del veinticinco de octubre del dos mil veintidós, se designó a los peritos auxiliares Hildebrando Castillo Castillo, y Flavio José Lugo Buendía, debidamente inscritos en el listado brindado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Dicho dictamen fue allegado por los peritos designados, el quince de diciembre del dos mil veintidós, hecho por el cual mediante auto del doce de enero del dos mil veintitrés fue incorporado y corrido traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

En el término del traslado, la parte actora en escrito del veintisiete de enero de dos mil veintitrés presentó reparos frente al dictamen allegado, solicitando aclaración o complementación a los peritos, para que indicaran de manera clara el valor de la indemnización por servidumbre. En auto del primero de febrero pasado, se procedió a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 228 del C.G.P., citando a los peritos para que concurrieran a la misma, y llevándose a cabo el pasado ocho de marzo con la presencia de los peritos.

En relación a la exposición del informe técnico valuatorio comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 352-4090, llevada a cabo por los peritos Hildebrando Castillo Castillo, y Flavio José Lugo Buendía, en audiencia, fue establecido, y aclarado que el valor correspondiente a la indemnización por servidumbre corresponde a la suma de cincuenta y nueve millones trescientos veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos (\$59.623.632.00).

Radicado: 2021-00006
Demandante: CSF San Felipe Continua S.A. E.S.P.
Demandado: Mónica Hortencia Cabezas Leal y otro

La confusión en relación con los valores consignados, en relación a los valores descritos en el cuadro denominado Avalúo Comercial Área Requerida¹, y el individualizado en el cuadro denominado Avalúo Comercial Servidumbre (Indemnización)².

De acuerdo a la exposición realizada por los auxiliares de justicia designados dentro del presente proceso, acogerá el juzgado el dictamen rendido por éstos, dado que este brinda la claridad y soporte suficiente en atención a lo establecido en la Resolución número 1092 de 2022; además, no se presentó oposición alguna por la parte demandante a dicho monto. Como consecuencia de lo anterior, se procede a fijar el monto de cincuenta y nueve millones trescientos veintitrés mil seiscientos treinta y dos pesos (\$59.323.632.00), como indemnización, por los perjuicios causados con la imposición de la servidumbre de energía eléctrica, suma que deberá ser consignada a órdenes del despacho y para el presente proceso. Atendiendo lo señalado en el parágrafo segundo del numeral 7 del artículo 2.2.3.7.5.3.2 del Decreto 1073 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL</p> <p>La Providencia anterior se notifica por</p> <p>ESTADO No.34</p> <p>Hoy, 14 de marzo del 2023</p> <p>Alfonso Luis Suárez Laurada Secretario.</p>
--

¹ Folio 25, documento 101

² Folio 34, documento 101